

PERGAMINO, Agosto 12 de 1991.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA --
que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Septima Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de Agosto de 1991, al considerar el Expediente: D-96-91 D.E. eleva Expte. B-1879/91 COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELÉCTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUBLICOS DE MANUEL OCAMPO LTDA., solicita ampliación del permiso de concesión para la prestación del Servicio de Energía Eléctrica de Manuel Ocampo.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- La Municipalidad de Pergamino, en adelante "La Municipalidad" concede a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS DE MANUEL OCAMPO LTDA., en adelante "La Cooperativa" la autorización para la prestación del Servicio Eléctrico en la localidad y zona de influencia del Partido de Pergamino respetando -- los intereses de las Cooperativas Eléctricas Rurales existentes en el mismo, dentro de sus zonas de influencia.- Toda discrepancia entre la COOPERATIVA ELECTRICA DE MANUEL OCAMPO y cualquiera de éstas, será resuelta en última instancia por "La Municipalidad".-

ARTICULO 2º- "La Cooperativa" tiene derecho de adoptar el sistema -- de producción, transporte y distribución de la energía eléctrica y clase de corriente que estimare conveniente dentro de -- las normas establecidas o a establecer por la autoridad provincial competente, para los servicios que debe prestar, obligándose a mantener todas sus instalaciones en perfectas condiciones de conservación y seguridad, usando en las mismas métodos y materiales modernos y adecuados responsabilizándose de los daños que eventualmente ocasionare a terceros y que le fueren imputables de acuerdo con la -- Ley.- A los efectos de evitar perturbaciones en los aparatos de los usuarios.- "La Cooperativa" mantendrá en sus redes de tensión y frecuencia, cuando se trate de corriente alternada, lo más uniforme posible, fijándose la tolerancia de la tensión en un TRES POR CIENTO -- (3%) en lo que respecta a la frecuencia, salvo causas no imputables a "La Cooperativa".- Las tensiones y frecuencias adoptadas serán las normalizadas por autoridad provincial competente estudiándose que éstas se refieren al servicio de distribución en baja tensión 220/- 380 V - 50 Ciclos.-

ARTICULO 3º- "La Cooperativa" se obliga a mejorar y ampliar las ins

.../// 2

talaciones, de manera que las mismas satisfagan las necesidades de consumo de los usuarios.- Los planes de inversiones deberán ser -- aprobados por la autoridad municipal cuando tengan incidencia tarifaria.-

ARTICULO 4º- "La Cooperativa" tendrá a su cargo la prestación del ----- alumbrado público, estando obligada a la extensión de dicho servicio a pedido de "La Municipalidad", siempre que los focos que se soliciten sean continuados de cuadra en cuadra y considerándose permanentes una vez colocados.-

Cuando los pedidos no estén de acuerdo con las condiciones antes estipuladas, "La Cooperativa" y "La Municipalidad" concordarán las bases para dichas extensiones.- El mantenimiento del servicio y la reposición y provisión de las lámparas de todo el ----- alumbrado público, estarán a cargo de "La Cooperativa", así como también la provisión de los accesorios.-

ARTICULO 5º- Dado que el consumo de energía eléctrica por alumbrado ----- público se efectuará en base a los Kw consumidos, "La Cooperativa" ubicará la cantidad de medidores que considere necesarios a fin de registrar dicho consumo, pudiendo "La Municipalidad" realizar las inspecciones y establecer los controles que considere convenientes, en cuanto al estado de dichos medidores registradores.

ARTICULO 6º- Salvo interrupciones originadas por causas no atribuídas a "La Cooperativa", ésta se obliga a mantener encendido el alumbrado público en los horarios que "La Municipalidad" -- disponga, por lo que, a tal efecto ésta hará saber a "La Cooperativa" los mismos, que solamente podrán variar en períodos no menores de -- tres (3) meses.- "La Municipalidad" podrá aplicar una multa equivalente con cien (100) veces el costo del Kw para alumbrado público, por foco y por cada noche, por los que permanezcan apagados por negligencia de "La Cooperativa".-

ARTICULO 7º- "La Cooperativa" se compromete a proveer a "La Municipalidad" de toda la energía necesaria para los servicios de alumbrado público, oficinas, fuerza motriz, y demás utilización de la misma, en todas sus dependencias, de acuerdo con las tarifas que se establezcan, las que contemplarán un trato preferencial durante el término de este contrato.- "La Municipalidad" abonará el servicio público y de sus dependencias dentro de los SESENTA (60) -- días del mes siguiente de la facturación.- La provisión de corriente eléctrica para las dependencias municipales y otras instituciones de beneficencia subvencionadas por "La Municipalidad", será suministrada por "La Cooperativa" con un descuento sobre las tarifas en vigencia a los demás socios consumidores, en la forma que se establezca en la reglamentación de esta Ordenanza, que no podrá exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

ARTICULO 8º- "La Cooperativa" no podrá negar el servicio eléctrico----- a ningún peticionante cuyo edificio esté ubicado has--

...///

.../// 3

ta TREINTA (30) metros fuera del límite de las redes de "La Cooperativa" siempre y cuando sus instalaciones internas estén en un todo de acuerdo con las reglamentaciones propias de "La Municipalidad" - de "La Cooperativa" o de normas de la buena técnica, dictadas por organismos reconocidos del país considerados en el orden antes mencionados.- Cuando el servicio solicitado esté fuera de los límites antes señalados y sea necesario, por lo tanto construir instalaciones especiales "La Cooperativa" contratará libremente con los interesados las condiciones de financiación de las ampliaciones que sean necesarias, dentro de los principios de igualdad de trato a usuarios - de igual modalidad y condiciones de suministro.- Lo mismo se establece para aquellos casos en que las instalaciones existentes obliguen a un refuerzo de las mismas para dar suministro industrial y/o comercial, aún dentro de las redes existentes.- "La Municipalidad" reglamentará la calidad y forma de prestación de los servicios eléctricos de alumbrado público y suministros particulares a sus asociados.

ARTICULO 9º- La provisión de corriente eléctrica no podrá ser suspendida por "La Cooperativa" a sus asociados consumidores, sino por las siguientes causas:

a) Por falta de pago del consumo mensual o bimestral, transcurrido el plazo fijado por la reglamentación de la cobranza.-

b) Por fraude comprobado por "La Cooperativa".- Esta medida es totalmente independiente de las acciones legales que "La Cooperativa" pueda tener para resarcirse de los daños causados por el fraude.-

c) Cuando compruebe que el consumidor ha alterado en forma perjudicial la carga instalada, sin previa autorización de "La Cooperativa" de manera que pueda poner en peligro el suministro de los demás abonados.-

d) Cuando "La Cooperativa" compruebe que la instalación del socio consumidor no reúne las condiciones de seguridad necesaria.-

e) Cuando la carga del consumidor provoque una baja en el factor de potencia, mayor de la tolerancia técnicamente admitida.-

f) Cuando el consumidor deteriore las instalaciones de "La Cooperativa" bajo cualquier pretexto y hasta tanto no haya resarcido los daños ocasionados.-

g) Por falta de pago de las acciones suscriptas.-

h) Cuando el socio se niegue a suscribir el capital establecido en los Estatutos Sociales de "La Cooperativa".-

ARTICULO 10º- "La Cooperativa" deberá controlar los medidores, manteniendo su exactitud dentro de las normas técnicas reconocidas; estableciéndose como tolerancias permitidas un TRES POR CIENTO (3%) en más o en menos, debiendo realizar contrastes que soliciten

...///

.../// 4

los abonados cuando éstos lo reclamen.- En este caso, el abonado podrá recurrir a "La Municipalidad", la que designará al inspector que, conjuntamente con personal de "La Cooperativa", procederán al contraste solicitado y labrarán el acta correspondiente.- De encontrarse estos medidores dentro de las normas expuestas, "La Cooperativa" podrá facturar al abonado los gastos mencionados por este servicio, de acuerdo con los costos.- De encontrarse el medidor fuera de las normas establecidas, "La Cooperativa" reintegrará al consumidor los montos que hubiere cobrado en exceso como consecuencia de la irregularidad comprobada en el medidor a partir de la fecha del reclamo.-

ARTICULO 11º- "La Cooperativa" someterá sus tarifas y precios a la consideración de "La Municipalidad" y ellas no se tendrán por vigentes mientras el Concejo Deliberante no las apruebe -- por Ordenanza y el Departamento Ejecutivo no las promulgue, no pudiendo en ningún caso exceder de los TREINTA (30) días de realizada la prestación luego de lo cual las tarifas nuevas entrarán automáticamente en vigencia ad-referendum de la resolución definitiva del H. Concejo Deliberante.-

ARTICULO 12º- A los fines previstos en el Artículo 11º, "La Municipalidad" considerará como costos:

a) Gastos de Explotación y Conservación: Que comprenderán los sueldos y salarios, remuneraciones, con sus respectivas cargas sociales, combustibles, lubricantes, fletes, materiales y servicios de terceros, costos de energía comprada a terceros, gastos generales y todo otro gasto necesario a la explotación y mantenimiento de las instalaciones; estos gastos se sujetarán a las normas legales de aplicación en las escalas actuales y futuras.-

b) Costos de Capital: Que comprenderán, las deducciones para amortización de los bienes afectados a la prestación del servicio, su renovación y ampliación carga financiera, intereses de capital invertido y previsión de reserva.- Los costos de capital se calcularán sobre la base del costo de reposición de los bienes afectados al servicio.- El capital amortizable no podrá superar el necesario para satisfacer la demanda y su evolución razonable, incluidas las reservas técnicamente adecuadas.- Las tasas de aplicación resultantes no serán mayores que las que determinen las normas legales actuales y futuras.-

ARTICULO 13º- Para el reajuste de las tarifas se deberán considerar:

a) Los costos de capital que serán actualizados según las prescripciones de las normas legales de aplicación, en su defecto, según los índices de precios mayoristas no agropecuarios (serán los que determine la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos).-

b) Las variaciones de los costos de combustibles, lubricantes, energía adquirida a terceros, sueldos, salarios y remuneraciones con sus cargas sociales.- A estos efectos, los nuevos valores se trasladarán en la incidencia porcentual que cada concepto correspon

...///

.../// 5

de en el respectivo cuadro anual tarifario, en la forma establecida en el Artículo 13°.-

ARTICULO 14°- Durante el término de este contrato "La Cooperativa"----- se compromete a suministrar el servicio de energía -- eléctrica a los vecinos para la luz, calefacción, fuerza motriz y --- cualquier otro uso de acuerdo con las reglas de sus estatutos y las estipulaciones especiales de las Leyes establecidas para el cooperativismo, como asimismo acorde a la reglamentación de la presente Ordenanza que oportunamente dictará el Departamento Ejecutivo y las resoluciones, normas y disposiciones que adopte el Directorio de acuerdo a su Estatuto y Reglamentaciones vigentes.-

ARTICULO 15°- Todas las instalaciones, tanto de alumbrado particular----- como público y todos sus accesorios, son de propiedad de "La Cooperativa".-

ARTICULO 16°- A los efectos de la participación de "La Municipalidad" en carácter de socio "La Cooperativa", ésta deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Tener aprobados sus estatutos de acuerdo con la Ley 20.337 y estar reconocida como persona jurídica .-

b) Emitir acciones a suscribir con particulares de AUSTRALES UNO (1.-) pagaderos de acuerdo con sus estatutos.-

c) Consignar en sus estatutos la obligación de expender la corriente eléctrica al precio de costo, incluyéndose en estos los gastos de explotación, amortización, intereses, fondos de reservas, etc.

ARTICULO 17°- "La Municipalidad" integrará el Consejo De Administración de "La Cooperativa", cuya representación por el Departamento Ejecutivo la ejercerá el Delegado Municipal y un Concejal por cada bloque político que componen el H. Concejo Deliberante.

ARTICULO 18°- "La Cooperativa" deberá aceptar la fiscalización de "La Municipalidad" en los términos prescriptos por el Artículo 234° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58).-

ARTICULO 19°- Si durante el término de esta concesión se produjera----- un cambio en la legislación y en la interpretación -- de la Ley N° 20.337 y/o su reglamentación, que creare obstáculos para el cumplimiento de esta concesión, "La Cooperativa" deberá introducir en su estructura las modificaciones necesarias para continuar prestando el servicio dentro de las cláusulas de la presente, previa comunicación y autorización municipal.-

ARTICULO 20°- Si al vencimiento del presente contrato "La Cooperativa"----- va no acepta la prórroga del mismo y no se diere solución a la expropiación prevista en el Artículo 238° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58), aquella quedará obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato-concesión vencido hasta tanto "La Municipalidad"-----

...///

.../// 6

decida sobre el nuevo sistema de la prestación.- Esta obligación---
regirá por el término no mayor de CINCO (5) años.-

ARTICULO 21º- El Departamento Ejecutivo queda facultado para impo--
----- ner a la prestadora del servicio público de electrici-
dad la interconexión de sus instalaciones entre si, o con otros pres-
tadores cuando con ello se contribuye a atender las siguientes nece-
sidades:

a) Economía conjunta al posibilitar decisiones de equipamien-
to de mayor dimensión.-

b) Ayuda en emergencia.-

c) Programación conjunta de mantenimiento.-

d) Máxima economía en la explotación.-

e) Ahorro en inversiones por mantenimiento de instalaciones de reserva y por no simultaneidad de cargas.-

f) Seguridad y mejora en la prestación continua y técnicamente eficiente del servicio.-

g) Evitado de extensiones, ampliaciones o cualquier otra obra que por la interconexión se hiciera innecesaria.-

h) Sustitución de prestadores de servicios cuyo suministro se torne antieconómico.-

ARTICULO 22º- "La Cooperativa" aceptará la jurisdicción que establece el Artículo 149º inciso 3º - de la Constitución Provincial (Artículo 237º del Decreto-Ley N° 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto N° 1834 del 09/11/1970.-

ARTICULO 23º- En cualquier situación en que "La Cooperativa" interrumpiera la prestación del servicio público de electricidad, "La Municipalidad" podrá imponer su intervención a efectos de regularizar dicho servicio.-

ARTICULO 24º- La duración de la presente concesión se establece en DIEZ (10) años y "La Cooperativa no podrá transferir en parte o totalmente a ninguna otra entidad sin expresa conformidad de "La Municipalidad".-

ARTICULO 25º- Todos los desperfectos que se ocasionen en las propiedades, calzadas y veredas con motivo de las obras de distribución de corriente serán reparadas por "La Cooperativa" pero cuando con permiso de la autoridad municipal sea necesario renovar o trasladar las instalaciones de "La Cooperativa" la remoción o traslado será por cuenta de quienes lo soliciten.- Los trabajos de remoción serán afectados en todos los casos, por "La Cooperativa".-

ARTICULO 26º- "La Cooperativa" podrá contratar, respetando el principio de igualdad de trato para los consumidores que se encuentren en las mismas condiciones, tarifas diferenciadas para-

...///

.../// 7

el suministro de servicios eléctricos en condiciones distintas a las establecidas en la presente, cuando el volumen de los consumos y/o -- por los horarios de los suministros resulten convenientes para los -- intereses de "La Cooperativa" y deberán ser en todos los casos homologados por "La Municipalidad".-

ARTICULO 27º- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 28º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 2884/91.-


CARLOS A. FUSCO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO A. CONTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE